



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS
HUMANOS N° 042-2022-OGGRRHH-MPC
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



Cajamarca, 31 ENE 2022

VISTOS:

El Expediente N° 120621-2019; Informe N° 04-2022-OI-PAD-MPC de fecha 31 de enero de 2022, procedente de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Cajamarca; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: “El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento”; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

A. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR (A):

- **KATHERINE MARIELA QUIROZ BRIONES**
 - DNI N° : 73210577
 - Cargo : Residente de Obra
 - Área/Dependencia : Subgerencia de Circulación Vial
 - Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276
 - Periodo : 01 de junio de 2018 hasta la fecha
 - Situación actual : Con vínculo laboral vigente
- **LUCELY ISABEL SÁNCHEZ TORRES**
 - DNI N° : 47347341
 - Cargo : Supervisor
 - Área/Dependencia : Subgerencia de Circulación Vial
 - Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 728
 - Periodo : 01 de junio de 2018 al 31 de diciembre de 2018
 - Situación actual : Sin vínculo laboral vigente

B. ANTECEDENTES:

1. Mediante Resolución de Órgano Sancionador N° 301-2021-OS-OGGRRHH-MPC, del Expediente N° 120621-2019, el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, resolvió sancionar a la servidora **KATHERINE MARIELA QUIROZ BRIONES** y **LUCELY ISABEL SÁNCHEZ TORRES**, con treinta (30) días de suspensión sin goce de remuneraciones, por la comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 85º literal q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "Las demás que señale la ley", por haber vulnerado el Artículo 6º numeral 3 de la Ley N° 27815- Código de Ética de la Función Pública, referido al principio de "Eficiencia", esto es al haber elaborado el expediente técnico de la actividad "Construcción de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS
HUMANOS N° 042-2022-OGGRRHH-MPC
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



Bermas Centrales en la ciudad de Cajamarca", sin haber realizado un estudio adecuado, por cuanto luego de construida la Berma Central, en ciertos tramos tuvo que demolerse y reparar la calzada vehicular para dar acceso al ingreso y salida de vehículos en el Hospital Simón Bolívar, Dirección Regional de Salud, así como el ingreso de usuarios de la Institución Educativa Santa Teresita.

2. Es así que, mediante Ticket de Admisión (signado con expediente N° 2022004400) de fecha 31 de enero del 2022, la servidora **KATHERINE MARIELA QUIROZ BRIONES** y **LUCELY ISABEL SÁNCHEZ TORRES** identificado con DNI N° 73210577, presenta su escrito de Recurso de reconsideración a la Resolución de Órgano Sancionador N° 301-2021-OS-OGGRRHH-MPC.

C. ANÁLISIS:

SOBRE EL TICKET DE ADMISIÓN (SIGNADO CON EXPEDIENTE N° 2022004400) POR EL SERVIDOR

De acuerdo, al apartado 1.6. del numeral 1 del artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, se regula el **Principio de informalismo**, el cual prescribe: “Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público. Ante ello se tomara en cuenta las normas de procedimiento serán interpretadas en forma favorable para el servidor de la misma manera el apartado”; asimismo el numeral 1.4 del mismo cuerpo legal regula el **Principio de razonabilidad** indica que cuando: Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido. Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y a lo presentado por la servidora **KATHERINE MARIELA QUIROZ BRIONES**, se procederá evaluar y analizar el recurso de reconsideración presentado por la investigada.

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” establece en el Artículo 218 numeral 1 Recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración y b) Recurso de apelación, por su parte el numeral 2 indica: “El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”. Consecuentemente, se debe indicar que el precitado recurso data del día 31 de enero del 2022 (a 01 día de notificar a la servidora con la Resolución de Órgano Sancionador N° 301-2021-OS-OGGRRHH-MPC), en consecuencia, el recurso fue presentado dentro del plazo otorgado por norma; de la misma manera el artículo 219° del TUO de la Ley N° 27444, prescribe que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba, que de actuados se observa que ha sido interpuesto ante el mismo órgano que dictó la Resolución de Órgano Sancionador N° 301-2021-OS-OGGRRHH-MPC, mediante la cual la SERVIDORA es sancionado por “Eficiencias”.

Ahora bien, del escrito presentado por la investigada hace alusión que como nuevo medio de prueba, los siguientes documentos:

- A. Copia del libro de Registros de la Sub Gerencia de Circulación Vial, en el cual mi superior jerárquico deriva y encarga a mi persona en conjunto con el ingeniero supervisor, la formulación del citado expediente técnico, el mismo que demuestra la exigente de responsabilidad por el ejercicio de un deber legal o comisión encomendada.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS

HUMANOS N° 042-2022-OGGRRH-MPC

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



- B. Copia Fedateada del oficio N°451-2018-GGSCH-GTC-CH-MPC, presentado por el Sr. Orlando Bardales Bardales, en su calidad de Presidente Vecinal del barrio La Merced, mediante mesa departes, el mismo que data de fecha 10 de agosto del 2018, quien solicita: “Autorización para separación de vías de comunicación entre Jr. Guillermo Urrelo hasta Jr. Amalia Puga y Av. Mario Urteaga - Ovalo del Inca”, generándose para el ello el expediente N.°75297-2018. Lo cual prueba que la elaboración del expediente técnico y posterior ejecución de la berma central en controversia, no se ha realizado de oficio, sino a solicitud de la parte interesada.
- C. Copia Fedateada del informe N° 115-2018 KMQ&AMyRVPyACC-SGCV-GV- MPC, de fecha 21 de agosto del 2018, emitido por la recurrente al Sub Gerente de Circulación Vial, a cargo en ese entonces, Sr. Víctor Pinzan Mendoza, el mismo que lleva como asunto: “Inspección y Diagnóstico de bermas centrales a colocarse en la Av. Mario Urteaga”, en el cual se detalla que para la formulación del expediente sobre la construcción de las bermas centrales se ha considerado los puntos antes mencionados. Con ello se desvirtúa la presunta vulneración al Artículo 6º numeral 3 de la Ley N° 27815- Código de Ética de la Función Pública, referido al principio de “Eficiencia” puesto que como se ha mencionado se tomaron en cuenta todas las medidas necesarias para el óptimo funcionamiento de la berma central a construir. Así mismo se demuestra la eximente de responsabilidad enmarcada en el literal f) del Reglamento General de la Ley 30057- Ley del Servicio Civil, puesto que se ha demostrado que en las condiciones existentes en la época de ocurridos los hechos, esto es al ser una vía de doble sentido, primaba el interés superior de carácter social, con el objetivo de mejorar el orden público de la transitabilidad vehicular y peatonal en la zona, por lo mismo era necesario la construcción de la berma central a fin de salvaguardar con esta acción la integridad personal de los usuarios de la vía de referencia, demostrando con ello la eficiencia y diligencia funcional por parte de la recurrente.
- D. Panel Fotográfico, con imágenes tomadas en la época que se encontraba construida la berma central, en donde se puede corroborar que la construcción de la misma en la Av. Mario Urteaga, NO impidió el acceso de ingreso y salida de vehículos en el Hospital Simón Bolívar, Dirección Regional de Salud, así como NO impidió el ingreso de los usuarios a la Institución Educativa Santa teresita. Lo cual desvirtúa los hechos alegados en la resolución de sanción.

En ese sentido, de la revisión de cada uno de los medios probatorios presentados por la recurrente se visualiza una **Copia Fedateada del oficio N°451-2018-GGSCH-GTC-CH-MPC**, presentado por el Sr. Orlando Bardales Bardales, en su calidad de Presidente Vecinal del barrio La Merced, mediante mesa departes, el mismo que data de fecha 10 de agosto del 2018, quien solicita: “Autorización para separación de vías de comunicación entre Jr. Guillermo Urrelo hasta Jr. Amalia Puga y Av. Mario Urteaga - Ovalo del Inca”, generándose para el ello el expediente N.°75297-2018. Lo cual prueba que la elaboración del expediente técnico y posterior ejecución de la berma central en controversia, no se ha realizado de oficio, sino a solicitud de la parte interesada.

Ahora bien, que en atención al inciso a) del artículo 103º del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se procede a evaluar si en el presente caso se configuran atenuantes y/o eximentes de responsabilidad; mismos que se encuentran previstos en el artículo 104º de la norma en comento, tal como se detalla a continuación:

1. Eximentes:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS
HUMANOS N° 042-2022-OGGRRHH-MPC



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- a) La actuación funcional en caso de desastres, naturales o inducidos, que hubieran determinado, la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar inminente afectación de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, etc:
- b) La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público, cuando, en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación:

Como se puede observar la formulación del expediente técnico del proyecto en mención, se inició en virtud a lo solicitado por el sr. Orlando Bardales Bardales, en su calidad de Presidente Vecinal del barrio La Merced, quien mediante oficio N°451-2018- SGSCH-GTC-CH-MPC, presentado por mesa de partes, el mismo que data de fecha 10 de agosto del 2018, solicita: “Autorización para separación de vías de comunicación entre Jr. Guillermo Urrelo hasta Jr. Amalia Puga y Av. Mario Urteaga - Ovalo del Inca”, generándose para el ello el expediente N.°75297-2018. Cuya finalidad habría sido la de cautelar los intereses superiores de carácter social y los intereses generales y de orden público.

Ahora bien, con respecto al impedimento acceso de ingreso y salida de vehículos en el Hospital Simón Bolívar, Dirección Regional de Salud, así como el impedimento de ingreso de los usuarios a la Institución Educativa Santa teresita; la misma que fue sustentado a lo largo de la resolución de órgano sancionador. De la visualización del reporte fotográfico se observa que ello no habría ocurrido ya que todas éstas accesos a dichas instituciones si habrían contado con tal acceso.

De lo evidenciado anteriormente se identifica que, las investigadas **KATHERINE MARIELA QUIROZ BRIONES** y **LUCELY ISABEL SÁNCHEZ TORRES** no habrían incurrido en la presunta falta administrativa disciplinaria tipificada en el artículo 85º literal q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "Las demás que señale la ley", por haber vulnerado el Artículo 6º numeral 3 de la Ley N° 27815- Código de Ética de la Función Pública, referido al principio de "Eficiencia", esto es al haber elaborado el expediente técnico de la actividad "Construcción de Bermas Centrales en la ciudad de Cajamarca", sin haber realizado un estudio adecuado, por cuanto luego de construida la Berma Central, en ciertos tramos tuvo que demolerse y reparar la calzada vehicular para dar acceso al ingreso y salida de vehículos en el Hospital Simón Bolívar, Dirección Regional de Salud, así como el ingreso de usuarios de la Institución Educativa Santa Teresita. Consiguientemente y en atención al principio de legalidad y proporcionalidad; asimismo de la valoración y análisis de los nuevos medios probatorios aportados corresponde **declarar fundado el recurso de reconsideración** presentado por el servidor sancionado en contra de la Resolución de Órgano Sancionador N° 301-2021-OS-OGGRRHH-MPC.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por la servidora **KATHERINE MARIELA QUIROZ BRIONES**, contra de la Resolución de Órgano Sancionador N° 301-2021-OS-OGGRRHH-MPC, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente documento; **CONSECUENTEMENTE, DEJAR SIN EFECTO** en todos sus extremos la Resolución de Órgano Sancionador N° 301-2021-OS-OGGRRHH-MPC; la cual resolvió sancionar con treinta (30) días de suspensión a las servidoras **KATHERINE MARIELA QUIROZ BRIONES** y **LUCELY ISABEL SÁNCHEZ TORRES**.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, se notifique la presente resolución a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a la servidora **KATHERINE MARIELA QUIROZ BRIONES** en su domicilio proporcionado en escrito, ubicado en la **Jr. Salaverry N° 243**, y a la servidora **LUCELY ISABEL**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS
HUMANOS N° 042-2022-OGGRRHH-MPC
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



SÁNCHEZ TORRES en su domicilio proporcionado en escrito, ubicado en la Jr. El Misti N° 135 – Barrio Marcopampa, Distrito de Cajamarca, Provincia de Cajamarca, Departamento Cajamarca

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Abg. Edwin Orlando Casanova Mosquera
DIRECTOR





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 065-2022-STPAD-OGRRRH-MPC

- Documento Notificado **RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS N° 42-2022-OGRRRH--MPC. (31/01/2022).**
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE DECLARAR FUNDADO, EL Recurso de Reconsideración:** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** a la Sra. **KATHERINE MARIELA QUIROZ BRIONES** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en: **JR. Salaverry N° 243-Cajamarca.**
- Autoridad de PAD : OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUAMAOS**
- Entidad: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".
- Efecto de la Notificación.**

Firma: N° DNI: 73210577
 Nombre: **Quiroz Briones Katherine Mariela** Fecha: 31/01/2022 Hora: 13:40pm

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS N° 42-2022-OGRRRH-MPC. (03 Folios).
ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).

Recibido por: DNI N°

Relación con el notificado: Fecha: / 01 / 2022 hora []

Firma: Se negó a Firmar [] Se negó a recibir el documento []

Domicilio cerrado [] Se dejó Preaviso Primera visita [] Segunda visita [] Se deja bajo puerta los documentos []

Observaciones:

CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:

Recibió el documento y se negó a firmar: [] Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse: []

MOTIVOS DE NO ACUSE:

Persona no Capaz: [] Domicilio Clausurado [] Dirección Existe, pero el servidor no vive [] Dirección No Existe []

Dirección era de vivienda alquilada: []

NOTIFICADOR: Fecha: / 01/ 2022.Hora.....

Observaciones: DNI N°: 26692902

ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)

En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2022, el Sr. notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que: Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por: se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

N° SUMINISTRO/MEDIDOR: N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:

MATERIAL DEL INMUEBLE : N° DE PISOS:

COLOR DE INMUEBLE /OTROS DETALLES

COLOR DE PUERTA MATERIAL DE PUERTA

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS
 N° DNI: 26692902

FIRMA:

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 13:40 del 31/01/2022.

OBSERVACIONES:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 066-2022-STPAD-OGGRRHH-MPC

- Documento Notificado **RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS N° 42-2022-OGGRRHH-MPC. (31/01/2022).**
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE DECLARAR FUNDADO, EL Recurso de Reconsideración: Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: NOTIFICAR a la Sra. LUCELY ISABEL SÁNCHEZ TERRONES en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en: JR. MISTI N° 135-Cajamarca.**
- Autoridad de PAD : **OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUAMAOS**
- Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
 Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".
- Efecto de la Notificación.

Firma:..... N° DNI:.....

Nombre:..... Fecha:/ 02 /2022 Hora:.....

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS N° 42-2022-OGGRRHH-MPC. (03 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).

Recibido por: José Perceval Rodríguez DNI N° 44847598
 Relación con el notificado: PRIMO Fecha 02/02/2022 hora 2:20 PM.
 Firma: [Firma] Se negó a Firmar Se negó a recibir el documento
 Domicilio cerrado Se dejó Preaviso Primera visita Segunda visita Se deja bajo puerta los documentos



CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:

Recibió el documento y se negó a firmar: Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse:

MOTIVOS DE NO ACUSE:

Persona no Capaz: Domicilio Clausurado Dirección Existe, pero el servidor no vive Dirección No Existe
 Dirección era de vivienda alquilada:

NOTIFICADOR: Fecha: / 01/ 2022.Hora.....
 DNI N°: 26692902

Observaciones:

ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)

En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2022, el Sr., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:
 Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

N° SUMINISTRO/MEDIDOR: N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:
 MATERIAL DEL INMUEBLE : N° DE PISOS:
 COLOR DE INMUEBLE /OTROS DETALLES
 COLOR DE PUERTA MATERIAL DE PUERTA

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS
 N° DNI: 26692902

FIRMA: [Firma]

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 2:20 P.M del 02/02/2022.

OBSERVACIONES:

03 FEB. 2022

HORA: 10.15 REG: 05

Municipalidad Provincial de Cajamarca
UNIDAD DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS

EXP. N° FECHA

120621-14 07 FEB 2022

A JACKSON FLORES

1 ATENCION	<input type="checkbox"/>	6 COORDINACION	<input type="checkbox"/>
2 CONOCIMIENTOS Y FINES	<input type="checkbox"/>	7 REVISION O VERIFICACION	<input type="checkbox"/>
3 PUBLICAR	<input checked="" type="checkbox"/>	8 OPINION	<input type="checkbox"/>
4 TRAMITE	<input type="checkbox"/>	9 ARCHIVO	<input type="checkbox"/>
5 ESTUDIO E INFORME	<input type="checkbox"/>	10 OTRO	<input type="checkbox"/>

OBSERVACIONES

Ing. Juan Miguel Díaz Vásquez
JEFE